

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00349 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Así mismo, el mencionado Decreto estableció que las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En ese orden de ideas, con la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De lo anterior se logra colegir que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para requerir a todos los municipios que hacen parte de su jurisdicción, en el cumplimiento de la metodología propuesta por la Resolución No. 754 de 2014, y de esta manera asegurar que los referidos planes incorporen y cumplan las metas de aprovechamiento de residuos.

Ahora bien, para esta anualidad la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha evidenciado que los PGIRS municipales continúan desactualizados, es decir, que estos planes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

no cumplen con la metodología de formulación e implementación que propone la Resolución Nro. 754 de 2014, muy a pesar de haber emitido varios actos administrativos exhortando a las distintas administraciones municipales a la actualización del PGIRS y por supuesto a la inclusión del programa de aprovechamiento y sus correspondientes metas.

Que, en efecto, se considera oportuno y necesario expedir la presente actuación administrativa con el objetivo primordial de reiterar a todos los municipios ubicados en la jurisdicción la obligación de actualizar el PGIRS, incorporando las metas e indicadores establecidos para el programa de aprovechamiento de residuos sólidos y de esta manera realizar el respectivo seguimiento y control ambiental.

Que, con ocasión a la función de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, señalada en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, así como en función de lo señalado en el artículo 11¹ de Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, esta Corporación ha venido ejerciendo las correspondientes funciones de realizar el control y seguimiento a las metas de aprovechamiento del PGIRS del MUNICIPIO DE SUAN, identificado con NIT 890.116.159-0, representado legalmente por el alcalde DANILO RAFAEL CABARCAS OROZCO; actuaciones que reposan en el expediente No. 2109-053 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. En ese orden de ideas, se han realizado requerimientos por parte de esta Entidad al actor sub – examine para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente citada previamente.

Que, así las cosas, esta Corporación con el fin de que se actualizara el PGIRS del municipio de Suan, emitió el Auto 986 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se requirió la revisión y ajuste del programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el plan de gestión integral de residuos sólidos PGRIS del Municipio de conformidad con la metodología establecida en la resolución No. 754 de 2014, demás normas concordantes, y

¹ Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014, Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, **Artículo 11. Seguimiento:** *Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia e prestación del servicio público de aseo.*

De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiere el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente (...). (Negrillas fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **378** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

los autos de requerimiento No. 1001 de 14 de julio de 2017, 1739 de 30 de octubre de 2018 y 1116 de 31 de diciembre de 2020.

Que, consecuentemente, con el objeto de atender las funciones de seguimiento y control de las metas de aprovechamiento del PGIRS del MUNICIPIO DE SUAN, así como para hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el Auto 986 de 2021, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 03 de marzo de 2023. Con ocasión a tal visita, esta Entidad expidió el Informe Técnico No. 271 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia

DEL INFORME TÉCNICO 271 DEL 29 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El municipio de Suan cuenta con Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS), el cual fue adoptado por la Resolución No. 00123 de septiembre de 2005.

El municipio de Suan mediante radicado No. 19205 del 13 de diciembre de 2016 radicó la actualización de su Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS). A este documento mediante el auto No. 1116 de 2020 se le hicieron unas observaciones, con la finalidad de que el municipio diera cumplimiento a dichas obligaciones.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

<i>Auto No. 986 de 30 de diciembre de 2021.</i>	
Primero: Requerir al municipio de Suan – Atlántico identificado con NIT 890.116.159-0, representado legalmente por el alcalde Danilo Cabarcas Orozco o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo cumpla de forma inmediata con la revisión y ajuste del programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el plan de gestión integral de	<i>No cumple. No se evidencia información en el expediente.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

<i>residuos sólidos PGRIS del municipio de conformidad con la metodología establecida en la resolución No. 754 de 2014, demás normas concordantes, y los autos de requerimiento No. 1001 de 14 de julio de 2017, 1739 de 30 de octubre de 2018 y 1116 de 31 de diciembre de 2020.</i>	
---	--

CUMPLIMIENTO DE METAS:

El PGIRS presentado mediante radicado No. 19205 del 13 de diciembre de 2016 al no cumplir con los requisitos de la Resolución 754 de 2014, no cuenta con metas de aprovechamiento, por consiguiente, no se cuenta con las evidencias para efectuar la verificación de este ítem.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

En el momento de la visita realizada el día 03 de marzo de 2023, se pudo identificar que dentro del municipio de Suan se realizan actividades de aprovechamiento de residuos. Lo anterior indica que el municipio está en la capacidad de crear e incluir estos aspectos en lo relacionado con las metas de aprovechamiento de residuos sólidos para el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

- Se pudo evidenciar que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) no cumple con lo señalado en la normatividad ambiental vigente.
- Se evidenció que el municipio no está cumpliendo con las metas de aprovechamiento de residuos.

En el momento de la visita no se evidenció que el municipio cuente con puntos críticos de disposición de residuos sólidos; como tampoco se ha recibido alguna queja o solicitud referente a esto.

CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

- Una vez realizada la visita técnica y revisada la documentación que reposa en el expediente No. 2109 – 053, se concluye que:
- El municipio de Suan continua sin cumplir con las obligaciones exigidas en el auto No. 986 de 30 de diciembre de 2021.
- El municipio de Suan no ha presentado informe de avance de la implementación del PGIRS acorde con los programas y proyectos estipulados en el cronograma de su PGIRS, programa de aprovechamiento, programa de RCD, programa de residuos de área rural.
- Mediante informe técnico se emitirá pronunciamiento definitivo sobre investigación iniciada mediante Auto No. 084 de 26 de febrero de 2021 y formulación de cargos mediante Auto No. 489 de 27 de junio de 2022.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

- De la protección al medio ambiente

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en el mismo artículo, se consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala el Principio de Colaboración Armónica entre las diferentes entidades del estado, indicando que:

“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, igualmente, señala en el numeral 5° ibidem la obligación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”

Que, el numeral 20 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.)**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que 'tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla, su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

- De la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el año 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 2981 de 2013.

Que, como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables al caso resultan ser contenidas en el Título 2, Capítulo 2, Sección 3, denominado: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS REDIDUOS SÓLIDOS, dentro del cual, en su artículo 2.3.2.2.3.87., establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALESE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2°. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo”.

Que, según se establece en el artículo 2.3.2.2.3.91. ibidem, el ente territorial en el marco de los PGIRS, deberá determinar la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros y comerciales asó como los beneficios, entre otros los ambientales. Para ello, deberá considerar, por lo menos, los siguientes factores:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

“

- 1) *La realización de un análisis de mercado en el cual se evalúe como mínimo la oferta, la demanda, los precios históricos de compra y venta de materiales, identificación de los actores de la cadena de comercialización y transformación de material reciclable, que permita estimar la cantidad de residuos a ser incorporados en el ciclo productivo en un periodo determinado de tiempo.*
- 2) *Realización de la cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento, de acuerdo con sus propiedades y condiciones de mercado (...)*”

Que, por otro lado, la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS. En virtud de ello, en el artículo 9° de dicha Resolución, se señala el requisito de aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco de los PGIRS, en el cual se indica lo siguiente:

“Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadoras de materiales reciclables, sectores productivos y de servicio entre otros.

Parágrafo 1: El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en las plazas de mercado, corte de césped y podrá de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2°. A efectos de promover la incorporación del material reciclable en la cadena productiva y aumentar la tasa de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.”

Que, con respecto al seguimiento y control ambiental que se predica de los PGIRS, la Resolución 754 de 2014, establece lo señalado a continuación sobre las funciones de los concejos municipales o distritales y las autoridades ambientales:

“Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2891 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo. Los informes de seguimiento se publicarán en la página web del municipio, distrito o del esquema asociativo territorial, según el caso, dentro del mes siguiente a su elaboración.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo expuesto, se ordenará al **MUNICIPIO DE SUAN**, identificado con el NIT 890.116.159-0, representado legalmente por el señor alcalde **DANILO RAFAEL CABARCAS OROZCO**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a los requerimientos a los que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 754 de 2014. Lo anterior con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos propuestas en dicho plan.

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo², el **MUNICIPIO DE SUAN**, identificado con el NIT 890.116.159-0, inicie las acciones tendientes a culminar con la actualización del PGIRS, en consonancia con lo sintetizado dentro del Informe Técnico 271 de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales³ y, acatar la normativa con referencia a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme, en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da

² Informe Técnico 271 del 29 de mayo de 2023.

³ Decreto 1077 de 2015 y Resolución 754 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SUAN, identificado con NIT 890.116.159-0, representada legalmente por el alcalde **DANILO RAFAEL CABARCAS OROZCO**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Establecer en el plan de gestión de residuos sólidos PGIRS, metas cuantificables de aprovechamiento para todos aquellos programas que puedan que tengan incidencia en las mismas, además, de informar cualquier proceso o ajuste en el documento.
- 2) Presentar el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS (PGIRS), de acuerdo los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla 1 de la resolución No. 754 de 2014, en especial el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de esta, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al MUNICIPIO DE SUAN, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 3 No. 14-08, Alcaldía del municipio de Suan y/o a los correos electrónicos: Csisistemas@suan-atlantico.gov.co, notificacionesjudicialessuan@suan-atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI MUNICIPIO DE SUAN, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No

378

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE SUAN, IDENTIFICADO CON NIT 890.116.159-
0”**

cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

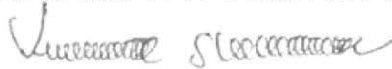
CUARTO: EI INFORME TÉCNICO 271 DEL 29 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

08 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 2109-053

Informe Técnico No. 271 del 29 de mayo de 2023

ELABORÓ: Efraín Romero – Profesional Especializado